

NIT. 899.999.044-3
Oficinas Centrales
Bogotá D.C.

No. 02.294.943

Fecha Elaboración: 18/05/2020 03:48:00 p. m.

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones Conflicto de Intereses (Ley 2013 de 2019)

AL : Señor Almirante (RA)
HERNANDO WILLS VÉLEZ
Gerente General
Industria Militar

En cumplimiento a las funciones definidas en la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio de Control Interno y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", artículo 12, Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" artículo 73, y en ejercicio del rol de enfoque hacia la prevención, definido para las Oficinas de Control Interno, según el Decreto No. 648 del 19 de abril de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" "**ARTÍCULO 2.2.21.5.3 De las oficinas de control interno. Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control.**", y teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto No.124 de 2016 "Por el cual se sustituye el Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 de Decreto 1081 de 2015, relativo al "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano", y lo establecido en el documento "Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano" versión 2, del Departamento Administrativo de la Función Pública, me permito presentar las siguientes recomendaciones.

OBJETIVO GENERAL:

Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Industria Militar a través de la gestión en los roles asignados a la Oficina de Control Interno, adelantando la evaluación independiente, selectiva, sistémica y objetiva, fortaleciendo el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno, teniendo como referente la aplicación de los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Integral, la legislación y normas vigentes.



003371.2.3



001061.2.3



1A3443.2.3



001981.2.3

"Pensando en fortalecer nuestra comunicación, la Industria Militar diseña e implementa el Área de Servicio al Cliente".

Visítenos en el Showroom – primer piso - servicioalcliente@indumil.gov.co

Teléfono directo: (57 1) 2207818 Pbx: (57 1) 2207800 ext. 1542 Móvil: 3174269095

Calle 44 N° 54 – 11 CAN Fax: 2224889 - 2225786 PBX: 2207800 E-mail: indumil@indumil.gov.co

Página 1 de 5



No. 02.294.943

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones Conflicto de Intereses (Ley 2013 de 2019)

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Verificar el cumplimiento de la normatividad legal vigente sobre conflicto de intereses.

ALCANCE:

Verificar la eficiencia, eficacia y efectividad en la gestión ejecutada, en relación con la aplicabilidad y cumplimiento de la normatividad vigente y la normatividad interna de la Industria Militar que rigen el conflicto de intereses.

MARCO LEGAL:

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"* "ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS". "PARÁGRAFO. En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones".
- Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."*
- Decreto 1537 de 2001 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado"*.
- Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*.
- Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*.
- Decreto No. 2775 de 1997 *"Por el cual se aprueba el Acuerdo 0393 del 12 de agosto de 1997 Dictado por la Junta Directiva de la Industria Militar" el cual establece la estructura interna de la Industria Militar y se determinan las funciones de sus dependencias"*.
- Acuerdo 439 de 2001 *"Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Industria Militar"*.
- Decreto 648 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" Artículo 17.*
- Decreto 1499 de 2017 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"*.

No. 02.294.943

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones Conflicto de Intereses (Ley 2013 de 2019)

- Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano. Versión 2, del Departamento Administrativo de la Función Pública – Julio de 2019.
- Ley 2013 de 2019 *"Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de intereses"*.

PLANTEAMIENTO O DESARROLLO:

La normatividad que se tratara más adelante, se encuentra en concordancia con las disposiciones superiores de la Constitución Política sobre la función pública y cómo ejercerla: Artículo 123, inciso 2: *"(...) Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento (...)"*.

El artículo 209 de la Constitución Política referente a los principios de la función administrativa señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

El artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades, que en virtud de lo dispuesto la delegación dada a través de acto administrativo exime de responsabilidad al delegante, para ser asumida por el delegatario y que el delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Además del Principio de Imparcialidad establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"(...) 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...)"

RESULTADOS

El Gobierno Nacional sancionó el pasado 30 de diciembre de 2019, la Ley 2013 de 2019 *"Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de intereses"* en la que trae a colación algunas obligaciones a cargo de los servidores públicos y en general, a quienes ejercen cargos directivos y gerenciales en el

Handwritten mark

No. 02.294.943

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones Conflicto de Intereses (Ley 2013 de 2019)

Estado, entre ellos la publicación y divulgación proactiva del registro de conflictos de interés, como requisito antes, durante y al término del ejercicio de la función pública, prestación de servicios públicos o administración de bienes o recursos públicos.

Además de contar con el formato denominado "*Publicación Proactiva Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés*" (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011 y 734 de 2002) dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), elaboró la Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano. Versión 2, indicando:

"La Función Pública pone a disposición de los servidores públicos y de la ciudadanía, la Guía para la identificación y declaración de conflictos de interés en el sector público colombiano versión 2, un material que se complementa con el Código de Integridad gracias a los nuevos lineamientos en el Modelo Integral de Planeación y Gestión (MIPG). Con el fin de establecer una guía que oriente a los servidores públicos, gerentes públicos y contratistas sobre la importancia de actuar con base en principios de legalidad y transparencia".

"(...) tres tipos de conflicto de intereses, así:

** **Real:** cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.*

** **Potencial:** cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.*

** **Aparente:** cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial (...)"*

¿Por qué identificar y declarar conflictos de interés?

"Los conflictos de intereses ponen en riesgo la obligación de garantizar el interés general del servicio público y afectan la confianza ciudadana en la administración pública.

Por ello, es necesario que los servidores públicos y contratistas conozcan sobre las situaciones en las que sus intereses personales pueden influir en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, en beneficio particular, afectando el interés público, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común.

No. 02.294.943

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones Conflicto de Intereses (Ley 2013 de 2019)

Es necesario promover una cultura de integridad en los servidores públicos que permitan prácticas preventivas para evitar que el interés particular interfiera en la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado y así no incurrir en actividades que atenten contra la transparencia y la moralidad administrativa y en ocasiones puedan constituirse en actos de corrupción o faltas disciplinarias”.

Fuente: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/identificacion-declaracion-conflicto-intereses>

RECOMENDACIONES

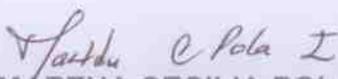
Con base en el marco normativo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar que los tramites y actuaciones de la Industria Militar se adelanten de acuerdo a la necesidad, pertinencia, conveniencia, oportunidad e importancia del cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 2775 de 1997 "Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 0393 del 12 de agosto de 1997 Dictado por la Junta Directiva de la Industria Militar", y para un correcto funcionamiento de la Industria Militar, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad en la gestión Legal, se recomienda revisar y tener en cuenta todas las disposiciones citadas.

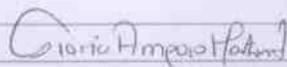
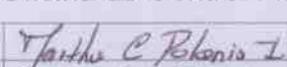
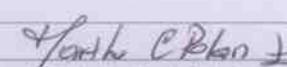
Aunado a lo expuesto se recomienda que quienes actualmente ejercen o se vayan a vincular en empleos públicos del nivel directivo o gerencial o quienes funjan como contratistas de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, efectúen el registro y su respectiva publicación. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 2103 de 2019 establece que cada año mientras subsista la calidad de sujetos obligados deberá actualizarse dicha información y que todo cambio que modifique la información deberá ser registrada dentro de los dos (2) meses siguientes al cambio.

Se reitera la importancia de adecuar los procesos y procedimientos administrativos relacionados con talento humano y a la contratación de personal, con el fin de garantizar el cumplimiento de dicha obligación legal.

Por último es recomendar, continuar con el compromiso de una gestión transparente y al servicio de la ciudadanía.

Cordialmente,


C.P. MARTHA CECILIA POLANIA IPUZ
Jefe Oficina de Control Interno

Firma		Firma		Firma	
Elabora	Abog. Gloria Amparo Martín López	Ordenó	C.P. Martha Cecilia Polania Ipuz	Revisó	C.P. Martha Cecilia Polania Ipuz
Cargo	Profesional Especializado Oficina Control Interno Trabajador en Misión PTA S.A.S.	Cargo	Jefe Oficina de Control Interno	Cargo	Jefe Oficina de Control Interno